

REGLAMENTO DE BECAS Y APOYOS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATEMÁTICAS, A. C. (CIMAT)



ANTECEDENTES

PRIMERO. El Centro de Investigación en Matemáticas (CIMAT), se constituyó como Asociación Civil, contando con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa. Dicha Asociación fue constituida mediante escritura pública número 5,740 de fecha 16 de abril de 1980, ante la Notaría Pública número 4 del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El CIMAT es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TERCERO. El CIMAT, de conformidad con lo dispuesto en Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, cuenta con el carácter de Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, por lo que para efectos del cumplimiento de su objeto se regirá por lo señalado en sus Estatutos, la Ley General mencionada, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil del Estado de Guanajuato, el Código Civil Federal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CUARTO. En cumplimiento de dicho objeto, la Asociación podrá, entre otras actividades, otorgar becas, apoyos y/o créditos educativos para la realización de actividades académicas.

QUINTO. Con la finalidad de que el CIMAT cumpla con su objeto y actividades de manera eficiente, eficaz y transparente es necesario actualizar su marco normativo ajustándolo a las modificaciones generales que se van propiciando, a las recomendaciones que realicen los órganos fiscalizadores, así como a la forma de operar los distintos programas del Centro.

SEXTO. De acuerdo con lo anterior, el Comité de Becas del CIMAT, en su quinta sesión ordinaria del 2021, aprobó las modificaciones al Reglamento de becas del CIMAT, proponiendo el mismo a su Órgano de Gobierno.

SÉPTIMO. El Consejo Directivo del CIMAT, en su () sesión ordinaria, celebrada el (), aprueba el presente Reglamento de Becas del CIMAT.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación de las becas otorgadas por el CIMAT derivadas de sus Programas Académicos y para quienes aspiren o estén recibiendo los apoyos o beneficios que derivan del mismo.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento se entenderá por:

- I. **Apoyos complementarios:** Apoyo adicional de carácter económico que se otorga a las personas becarias para fortalecer su desarrollo académico durante sus estudios o durante el desarrollo de un proyecto;
- II. **Beca:** El apoyo económico otorgado a la persona beneficiaria en cualquiera de las modalidades establecidas por el CIMAT para realizar estudios, estancias e investigaciones que se realicen en el CIMAT;
- III. **Carta compromiso:** El documento que contiene las condiciones bajo las cuales se otorga la beca y que en su caso deberá firmar la persona becaria de manera autógrafa o en su caso, a través de la implementación de la firma electrónica;
- IV. **CIMAT o Centro:** Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.;
- V. **Comité de Becas:** El Comité de becas y apoyos del CIMAT;
- VI. **Comité Académico de Posgrado o CAP:** Cada una de las instancias colegiadas internas que fungen como los órganos de asesores y de decisión dentro de cada uno de los programas académicos de posgrado;
- VII. **CONAHCYT:** Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;
- VIII. **Convocatoria:** Documento emitido anualmente por el CIMAT mediante el cual se dan a conocer los términos y condiciones para la postulación y el otorgamiento de becas y apoyos complementarios;
- IX. **Coordinación de Servicios Tecnológicos:** Unidad encargada de facilitar y promover la transferencia de conocimientos matemáticos hacia los sectores público, privado y social;
- X. **DEMAT:** El Departamento de Matemáticas de la Universidad de Guanajuato;
- XI. **Persona Becaria:** La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado de los Programas Académicos del CIMAT;
- XII. **Persona Estudiante:** Persona física inscrita en alguno de los Programas Académicos del CIMAT o realizando prácticas profesionales. Se incluye a estudiantes en régimen de intercambio académico, es decir, aquellas personas que provienen de una institución diferente al CIMAT o al DEMAT, que realizan estudios o toman cursos por virtud de un acuerdo entre el CIMAT y su institución de procedencia, debiendo estar la persona inscrita a alguno de los programas académicos del CIMAT;
- XIII. **Persona Solicitante:** Persona física que postula para una beca o apoyo complementario;
- XIV. **Persona Tutora o Asesora:** Miembro de la plantilla docente que funge como guía y persona orientadora académica de la persona estudiante inscrita en algún Programa Académico;



- XV. Programas Académicos:** Los programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, incluyendo la elaboración de tesis, visitas/estancias de investigación y prácticas profesionales;
- XVI. Reglamento:** El presente Reglamento de Becas y Apoyos del CIMAT;
- XVII. Sistema de Administración de Becas:** Sistema de información computarizado en el cual se registran y administran las solicitudes de becas y apoyos del CIMAT, y
- XVIII. Tabulador de becas:** Documento que forma parte de la convocatoria anual de becas, y que contiene los importes máximos por tipo de beca a los que se sujetarán las autorizaciones que realice el Comité en sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 3. Las becas y apoyos que otorga el CIMAT se asignarán con base a: méritos y criterios de calidad académica del programa de estudios, estancia o proyecto a desarrollar; su pertinencia; los méritos académicos de la persona aspirante seleccionada; el resultado esperado del apoyo que se le otorga; así como a la disponibilidad de recursos del CIMAT.

Artículo 4. El presente Reglamento no es aplicable a las becas o apoyos otorgados por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior de Guanajuato, o cualquier otro ente nacional o internacional de los sectores público y privado, que otorgue recursos económicos al CIMAT para el financiamiento de becas, o aquellos apoyos correspondientes a recursos o fondos en administración, ya que éstos se regirán por lo establecido en los instrumentos de colaboración que se formalicen entre ambas partes, así como por los compromisos que asuma el estudiantado con estas instancias.

Artículo 5. En caso de duda respecto del sentido de alguna disposición del presente Reglamento o sobre su aplicabilidad, el Comité establecerá la interpretación de la norma en cuestión de conformidad con los Estatutos del CIMAT y la demás normativa aplicable.

Los asuntos no previstos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General del CIMAT o, a indicación de ésta, por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

CAPÍTULO II

DE LAS MODALIDADES O TIPOS DE BECAS, DE LOS MONTOS Y LA VIGENCIA

Artículo 6. El CIMAT otorgará los tipos de becas siguientes:

- I. Estudios de Licenciatura;
- II. Estudios de Especialidad;
- III. Estudios de Maestría;
- IV. Estudios de Doctorado;
- V. Elaboración de tesis de licenciatura;
- VI. Elaboración de tesis de maestría;
- VII. Elaboración de tesis de doctorado;
- VIII. Estancias de investigación o de estudios de personas estudiantes egresadas de los programas académicos, bajo la supervisión de un investigador del CIMAT;



- IX. Estancias de investigación o de estudios en el marco de convenios de colaboración con otras universidades;
- X. Ayudantías de docencia;
- XI. Asistencias de investigación;
- XII. Prácticas profesionales, y
- XIII. Cursos propedéuticos.

Artículo 7. El CIMAT podrá otorgar Apoyos Complementarios para cubrir gastos de viáticos como transporte, alimentos, hospedaje y en su caso, la inscripción a eventos académicos relacionados con las siguientes actividades:

- I. Participación en congresos, simposios, coloquios, conferencias y otros eventos académicos ya sea dentro o fuera del país;
- II. Cursos propedéuticos;
- III. Cursos de verano o invierno;
- IV. Estancias de investigación o de estudios bajo la supervisión de una persona investigadora del CIMAT;
- V. Cursos de inglés para la obtención de certificaciones, en el caso de que no se ofrezcan estos cursos en la sede;
- VI. Exención del pago de colegiatura, y
- VII. Aquellas necesarias para fortalecer el desarrollo académico del estudiantado durante sus estudios o durante el desarrollo de un proyecto.

Artículo 8. El monto máximo al que se sujetarán las becas que otorgue el CIMAT se establecerá en el Tabulador de becas del CIMAT, mismo que será aprobado por el Comité de Becas, y el cual formará parte integral de la convocatoria anual de becas, como anexo.

Es facultad expresa del Comité modificar el Tabulador de becas del CIMAT de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Centro o cuando así lo estime pertinente para el adecuado cumplimiento de los programas académicos del CIMAT. Lo anterior, debiendo observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvando a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 9. Tratándose de apoyos para gastos de viaje, el monto no deberá exceder las tarifas de viáticos y pasajes que se aplican al personal del CIMAT.

Se tomará como base de cálculo el monto correspondiente a los niveles P-K que publique el Diario Oficial de la Federación para viáticos y pasajes de servidores públicos.

Artículo 10. El número de apoyos otorgados a una persona becaria no deberá de exceder de tres en el año. Cuando la disponibilidad presupuestal sea suficiente podrá considerarse otorgar más de tres siempre y cuando cada caso se encuentre debidamente justificado y se cuente con la aprobación del Comité de Becas.

No se podrán otorgar dos becas del mismo tipo a una persona becaria en un mismo periodo.



Ninguna persona empleada o que preste sus servicios al CIMAT, ya sea por nómina, honorarios, subcontratación, o cualquier otra figura, podrá ser beneficiada con una beca del CIMAT a menos de que se encuentre formalmente la persona inscrita y activa en un Programa Académico.

Artículo 11. La vigencia de las becas referidas en el artículo 6 del presente instrumento será por tiempo determinado, el cual no podrá exceder de seis meses.

Artículo 12. Las becas podrán ser renovables siempre y cuando la persona solicitante conserve la calidad de persona estudiante y no incumpla con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 13. Las becas serán renovables por un máximo de:

- I. Estudios de licenciatura: diez semestres;
- II. Estudios de especialidad: dos semestres;
- III. Estudios de maestría: cuatro semestres;
- IV. Estudios de doctorado: ocho semestres;
- V. Elaboración de tesis de licenciatura: dos semestres;
- VI. Elaboración de tesis de maestría: dos semestres;
- VII. Elaboración de tesis de doctorado: dos semestres;
- VIII. Estancias de investigación de investigación o de estudios, de personas estudiantes egresadas de los programas académicos bajo la supervisión de un investigador del CIMAT: dos semestres;
- IX. Estancias de investigación o de estudios en el marco de convenios de colaboración con otras universidades: dos semestres;
- X. Ayudantías de docencia: una por semestre (5 semestres para alumnos de licenciatura, 4 semestres para alumnos de maestría y 8 semestres para alumnos de doctorado).
- XI. Asistencias de investigación: dos semestres;
- XII. Prácticas profesionales: dos semestres, y
- XIII. Cursos propedéuticos: dos semestres.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAS BECARIAS

Artículo 14. Las personas aspirantes a una beca deberán solicitarla siguiendo el procedimiento publicado en www.cimat.mx/becas, de conformidad con los requisitos y plazos establecidos por el Comité de Becas o los comités académicos de posgrado, mismos que serán establecidos en la Convocatoria anual publicada por el CIMAT en su página electrónica. No obstante, la publicación de la convocatoria anual de becas del CIMAT, el Centro podrá publicar cualquier otra convocatoria referente a la formación de personal especializado que se considere pertinente o publicar avisos relacionados con cualquiera de sus convocatorias. Las convocatorias contendrán de manera general, el objetivo de la misma, el grupo objetivo al cual va dirigida; la vigencia de la Convocatoria; los rubros que ampara la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia; los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes; la documentación a entregar con la solicitud; el proceso de selección de las personas aspirantes, asignación



y formalización de las becas y plazos para ello; en su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados para evitar duplicidades.

En caso de que la persona solicitante de una beca no capture la documentación probatoria requerida de conformidad con los plazos establecidos en cualquiera de las convocatorias, y al momento de la sesión del Comité, su solicitud se encuentre incompleta, se le podrá reducir el monto o el plazo de la beca a otorgar y se volverá a revisar en la siguiente sesión o cancelar su solicitud.

La persona aspirante a una beca del CIMAT deberá iniciar su trámite de preferencia dos meses antes de la fecha en que deberá dar inicio su beca o apoyo. La solicitud de beca podrá ser retroactiva hasta por cuatro meses en aquellos casos debidamente justificados y aprobados por el Comité.

Las fechas para la presentación de las solicitudes de becas serán establecidas en las convocatorias de becas que el CIMAT emita.

Artículo 15. Las personas aspirantes a una beca del CIMAT no deberán estar en un supuesto de incumplimiento previsto en el marco normativo de éste, o de cualquier compromiso contraído con el Centro.

Artículo 16. Tratándose de renovaciones de becas, una vez terminado el periodo por el cual fue otorgada la beca, la persona becaria deberá entregar un informe de actividades realizadas durante dicho periodo, de manera electrónica a través del sistema de becas. La continuidad de la beca estará sujeta a que la persona estudiante cumpla con todos los requisitos para su obtención descritos en la Convocatoria correspondiente y a la disponibilidad presupuestal del CIMAT.

Artículo 17. El CIMAT contará con un Comité de Becas cuya función principal será evaluar la pertinencia académica de la solicitud preservando el principio de equidad y no discriminación, y aprobará las solicitudes de becas realizadas al CIMAT.

Serán atribuciones de dicho Comité las siguientes:

- I. Autorizar el otorgamiento de becas y apoyos;
- II. Autorizar el tabulador de becas y sus modificaciones;
- III. Aprobar los criterios generales y/o específicos para el otorgamiento de becas;
- IV. Autorizar el monto de becas y apoyos solicitados;
- V. Administrar el presupuesto de becas del CIMAT. El presupuesto anual de recursos fiscales para becas deberá ejercerse durante el ejercicio para el que fue autorizado;
- VI. Aprobar de manera general los términos de las cartas compromiso;
- VII. Solicitar un informe mensual de las áreas que manejan fondos en administración referente a las becas que se otorgan con este tipo de recursos, lo anterior, con la finalidad de no duplicar apoyos por parte del CIMAT, y
- VIII. Proponer y someter las modificaciones al Reglamento de Becas y Apoyos y cualquier otro instrumento relacionado con apoyos para personas estudiantes.

Artículo 18. El Comité de Becas estará integrado y funcionará de la siguiente forma:

- I. La persona Coordinadora de Formación Académica, quien lo presidirá y será quien tendrá el voto de calidad en caso de empate;



- II. Las personas Coordinadoras de los Programas Académicos con registro vigente en el SNP del CONAHCYT;
- III. La persona Coordinadora de Servicios Tecnológicos,
- IV. La persona Coordinadora Académica, quien será la instancia encargada de informar al Comité sobre el estado que guardan las becas y apoyos otorgados por fondos en administración del CIMAT o de la misma forma cualquier instancia que maneje becas provenientes de fondos en administración;
- V. La persona Coordinadora Administrativa;
- VI. La persona con el cargo de Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, quien fungirá como persona titular de la Secretaría Ejecutiva y será la persona encargada de presentar al Comité la información necesaria para tratar los asuntos en la sesión correspondiente;
- VII. Una persona Secretaria Técnica, quien será propuesta por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y ratificado por la persona titular de la Presidencia del Comité, y será la persona responsable de realizar el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión; elaborar y resguardar las actas de las sesiones; notificar los acuerdos emitidos por el Comité, y auxiliar a la persona Secretaria Ejecutiva en la convocatoria de las sesiones, y
- VIII. Una persona representante del Comité de Becas del DEMAT.

Todos los miembros del Comité contarán con voz y voto.

Los miembros contarán con una persona suplente que será designada por escrito por cada una de las personas integrantes e informado a la persona Secretaria Técnica.

Asistirá a las sesiones la persona titular del Órgano Interno de Control del CIMAT, quien contará con voz, pero no con voto. Solo en aquellos casos excepcionales en los que no pueda asistir la persona titular del Órgano Interno de Control podrá asistir la persona servidora pública que designe y se encuentre bajo su adscripción.

El Comité sesionará una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuando así se considere pertinente. El Comité podrá sesionar cuando esté presente la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los presentes. En la última sesión del año del Comité se establecerá la fecha de la primera sesión del año siguiente y en su caso el lugar de la sesión; de la misma forma, en la primera sesión del año o en la última del año anterior del Comité se establecerá el calendario de sesiones para ese ejercicio por lo que no será necesario convocar a cada una de las sesiones. Las reuniones extraordinarias podrán convocarse por escrito con un día de anticipación, pudiéndose realizar la convocatoria y la confirmación de asistencia a través del correo electrónico institucional.

La persona Secretaria Ejecutiva, con apoyo de la persona a cargo de la Secretaria Técnica enviará la información y los asuntos a tratarse en cada sesión por medio del correo institucional al menos con tres días de anticipación a la reunión correspondiente.

Los miembros deberán confirmar su asistencia a cada sesión por escrito al menos con un día de anticipación a la celebración de la misma, siendo suficiente la confirmación a través de correo electrónico institucional que se le envíe a la persona Secretaria Técnica.

En caso de que no haya temas que tratar y que no se cuente con el presupuesto suficiente para el otorgamiento de becas, la persona con el cargo de Secretaria Ejecutiva podrá cancelar la sesión dando



aviso por escrito hasta con un día de anticipación a la celebración de la reunión, pudiendo realizarlo a través del correo institucional. Igualmente, se dará por cancelada la reunión en caso de no reunirse el quorum suficiente, es decir, cuando no estén presentes la mayoría de los miembros para sesionar en cada reunión.

El Comité podrá sesionar de manera presencial o a través de medios electrónicos, pudiendo ser este último mediante videoconferencia, o cualquier otro medio conocido o por conocerse. La asistencia por cualquiera de estas dos formas tendrá el mismo valor para efectos de quorum o toma de resoluciones. En caso de que la reunión sea por videoconferencia o cualquier otro medio electrónico, la persona Secretaria Técnica deberá asegurarse de recabar la asistencia, ya sea a través de firma autógrafa en la convocatoria correspondiente, o a través de medios electrónicos, como pueden ser firma electrónica o el correo electrónico de confirmación de asistencia a la reunión que corresponda. Los acuerdos se harán constar en acta elaborada por la persona Secretaria Técnica con el detalle de las becas y apoyos autorizados, misma que será firmada por todos sus participantes; la firma podrá ser válida a través de firma autógrafa o a través de medios electrónicos, como pueden ser firma electrónica o la cadena de correos electrónicos referentes a la reunión correspondiente. Los participantes a la reunión que corresponda tendrán cinco días hábiles para emitir comentarios, si los hubiere.

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente para el tratamiento de los asuntos, a cualquier instancia o persona, mismas que concurrirán con voz, pero sin voto.

Artículo 19. Los Comités Académicos de Posgrado (CAP), así como la Coordinación de Servicios Tecnológicos serán los responsables de revisar las solicitudes de becas que correspondan a su programa académico que obren en el sistema de administración de becas, asegurándose que cumplen con los requisitos establecidos por el Comité y verificar que los solicitantes se encuentren debidamente registrados en el sistema de control escolar. Las personas coordinadoras de cada programa serán responsables de turnar al Comité las solicitudes recibidas por medio del sistema de administración de becas, hasta un día hábil antes de la fecha en que se convoque al Comité para la sesión mensual correspondiente, de conformidad con el calendario de sesiones aprobado por el Comité para su presentación, revisión y análisis en el mismo; las solicitudes que se reciban posterior a dicho plazo serán revisadas en la próxima sesión ordinaria programada del Comité.

Artículo 20. La persona con el cargo de la Secretaria Ejecutiva del Comité deberá revisar las solicitudes de becas que obren en el sistema de administración de becas para su presentación al Comité. Cada persona coordinadora presentará las solicitudes de su programa ante el Comité el día de la sesión.

Artículo 21. En las sesiones del Comité se emitirán los comentarios sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 22. El Comité analizará las solicitudes y tomará las decisiones de otorgamiento de becas correspondientes y es responsabilidad de la persona a cargo de la Secretaria Técnica tomar nota de los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 23. Para el otorgamiento de las becas se utilizarán criterios de evaluación académicos que serán aprobados por el propio Comité y que serán descritos y publicados en la convocatoria anual para conocimiento de todos los interesados.

Artículo 24. En caso de que los recursos presupuestales con los que cuente el Comité sean insuficientes para la demanda presentada, en igualdad de condiciones académicas, se dará prioridad considerando la situación socioeconómica de la persona solicitante.



Artículo 25. El CIMAT, a través de los medios electrónicos que considere pertinentes, dará aviso a las personas estudiantes que resulten beneficiadas con las becas otorgadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BECARIAS

Artículo 26. Las personas becarias tienen los derechos siguientes:

- I. Recibir la beca por el periodo que haya sido aprobado por el Comité, siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal para eso;
- II. Recibir la beca por el monto autorizado por el Comité. En caso de estar la persona considerada en más de uno de los tipos de becas señalados en el Tabulador, el monto máximo a recibir en forma combinada será el correspondiente al tipo de beca que tenga un tope mayor. Esto no aplica para el caso de apoyos;
- III. Renovar su beca si cumple con las condiciones establecidas, realiza el trámite de solicitud correspondiente en tiempo y forma, y existe disponibilidad presupuestal, y
- IV. Ser informada de manera oportuna por el CIMAT en caso de que ocurran cambios en los tabuladores o surta efecto alguna modificación de la beca.

Artículo 27 Las personas becarias tienen las obligaciones siguientes:

- I. Comprobar que cumplen con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la beca capturando su solicitud con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se convoca al Comité (consultar calendario de sesiones del Comité), de acuerdo con el procedimiento establecido y registrando la documentación correspondiente en el sistema a más tardar un día antes de la fecha de sesión del Comité en la que vaya a ser atendida su solicitud;
- II. Cumplir con el objeto para el cual les fue asignada la beca o el apoyo;
- III. Proporcionar sus datos bancarios para el cobro de su beca o el apoyo, en cuanto haya recibido la notificación de que ha sido aprobada;
- IV. Suscribir la carta compromiso;
- V. Presentarse a firmar su recibo de beca en la oficina de Control Escolar, cada inicio de mes, en caso de que la beca abarque más de un pago;
- VI. Presentar un reporte en formato libre, de las actividades realizadas en el periodo en el cual recibió la beca o el apoyo;
- VII. En el caso de apoyos para la asistencia a congresos, simposios, coloquios, o cualquier otro evento académico, presentar la comprobación de gastos correspondiente con facturas fiscales a nombre del CIMAT. En el caso de gastos efectuados en el extranjero, bastará con presentar los tickets de compra. Solo se cubrirán gastos por concepto de transporte, hospedaje y alimentos;
- VIII. Reintegrar a la bolsa de becas el monto del apoyo que no haya sido comprobado con facturas (gastos nacionales) o tickets (gastos en el extranjero) o que se haya ejercido en conceptos distintos al transporte, hospedaje y alimentos;
- IX. Solicitar la cancelación de la beca cuando el objeto de la misma haya sido cumplido y ésta siga vigente. Asimismo, solicitar la cancelación de apoyos cuando el evento para el que se le otorgó el



apoyo, haya sido cancelado. En este último caso deberá hacer la devolución correspondiente del apoyo recibido;

- X. Dar reconocimiento al CIMAT y al CONAHCYT o cualquier otra institución de la que haya recibido becas o apoyos, como patrocinadores en los productos generados durante su programa de estudio o de proyecto, y
- XI. Las demás que establezcan la Convocatoria, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA CONCLUSIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 28. Las Becas concluirán por las siguientes razones:

- I. Conclusión del periodo por el cual se otorgó;
- II. Por el cumplimiento del objeto para el cual fue otorgada;
- III. Por renuncia expresa de la persona becaria;
- IV. Por incapacidad temporal médica;
- V. Por fallecimiento de la persona becaria, y
- VI. Por no contar el Centro con disponibilidad presupuestal para cubrir los meses o periodo restantes.

Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité.

Artículo 29. Las Becas se cancelarán en los casos siguientes:

- I. Por incumplimiento del propósito para el cual fue otorgada la beca;
- II. Por abandono o interrupción de los estudios por un periodo superior a 20 (veinte) días hábiles;
- III. Por omitir información relevante o proporcionar información o documentación falsa;
- IV. En caso de controversia institucional o jurisdiccional con el CIMAT o el CONAHCYT;
- V. En caso de que la persona estudiante no se presente a firmar el recibo de pago de beca correspondiente.
- VI. Por incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, por faltas al Código de Conducta de personas estudiantes, al Reglamento General de Estudios de Posgrado o por incumplimiento de cualquiera de las demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité.

En los casos a que se refiere el presente artículo, cualquiera que reciba la notificación la hará del conocimiento de la persona Presidente y la persona Secretaría Ejecutiva, para proceder a su cancelación inmediata, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable a la persona becaria, aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 30. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará al área administrativa del CIMAT de los casos de cancelación, en un plazo que no excederá de un día hábil a partir del momento en el que se constate la causa de que se trate.



CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 31. Cuando la persona becaria no cumpla con el objeto de la beca otorgada por causa claramente imputable a ésta, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo o beca que brinde el CIMAT en el siguiente periodo académico o hasta en tanto haya subsanado el motivo de la cancelación, así mismo, se le requerirá administrativamente el monto económico otorgado. El Comité, previo análisis del caso, podrá realizar la condonación parcial o total del adeudo.

Si la persona aspirante recibió una beca adicional otorgada por otro ente para el mismo propósito, no se otorgará la condonación.

Es obligación de la persona estudiante informar si cuenta con otro apoyo para el mismo propósito.

El CIMAT podrá hacer pública a través de su página electrónica, la relación de las personas becarias que se encuentren en incumplimiento de obligaciones como persona becaria del CIMAT.

Artículo 32. En ningún caso las becas podrán sujetarse a requerimientos que obliguen o condicionen a garantizar o a devolver el pago del monto económico ejercido, por tratarse de un subsidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Comité de Becas del CIMAT.

SEGUNDO. Todas las becas que se han otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se generó su obligatoriedad.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.

CUARTO. Se deja sin efectos el Reglamento de becas del CIMAT aprobado el 17 de junio de 2009, en la primera sesión ordinaria del Consejo Directivo del CIMAT, mediante acuerdo número CD/O/26/I/09.

QUINTO. El Comité de Becas del CIMAT deberá publicar el presente instrumento a través de los medios de comunicación internos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

